



CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-030/2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA MUEBLES ROAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. SANTIAGO GERARDO BALDERAS MARTÍNEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A) QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII Y XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B) QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA INAUGURACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ECATEPEC, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) QUE PARA LA ADQUISICIÓN "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-030/2012, CELEBRADO EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR"

A) QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (69,265), DEL VOLUMEN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (955), DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE LA NOTARIA NÚMERO DIECISIETE (17) DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MRO-940415-BL0**.

B) QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **LICENCIADO SANTIAGO GERARDO BALDERAS MARTÍNEZ**, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VÍNCULO CONTRACTUAL CONFORME A LA ACTA NOTARIAL NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO (54,088), DEL LIBRO MIL DOSCIENTOS VEINTE (1,220), DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C) QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. ASÍ COMO, LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN Y TODOS AQUELLOS BIENES SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZAR DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS.

D) QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

E) QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

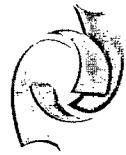
CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL COMPRADOR" ENCOMIENDA A "EL VENDEDOR" EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA COMO A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

PRT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
25	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS VERTICAL DE .48 X .60 X 1.35 CMS. LÍNEA EXCEPTIONAL, COLOR CAOBA.	PIEZA	23	\$ 81,333.98
26	RECEPCIÓN DE 180 X 78 X 110 CON PORTA TECLADOS Y ARCHIVERO DE PISO, LÍNEA BRÚSELAS, MUEBLE COLOR PERAL/NEGRO, TELA ACRÍLICA COLOR UVA.	PIEZA	2	\$ 21,331.24
27	MESA DE TRABAJO DE 120 DE DIÁMETRO. COLOR PARAL / NEGRO, DE 4 GAJOS, CON CANTOS ABS.	PIEZA	6	\$ 9,875.54
28	BANCAS 3 PLAZAS TAMDEN TURCHIA CROMADA EN TELA VINO OSCURO	PIEZA	2	\$ 8,052.72
29	BANCAS DE TRES PLAZAS TAMDEN TURCHIA CROMADA EN TELA UVA	PIEZA	1	\$ 4,026.36
30	ESCRITORIO DE 1.20 CAOBA	PIEZA	4	\$ 10,948.08
31	MESA DE TRABAJO CIRCULAR DE 1.20 MTS.	PIEZA	4	\$ 5,700.24
32	SILLA TIPO "H" MODELO TURCHIA	PIEZA	16	\$ 8,444.80
33	MESA DE .80 CON ENTREPAÑO CAOBA	PIEZA	1	\$ 912.34
34	MESA DE .80 SIN ENTREPAÑO CAOBA	PIEZA	1	\$ 912.34
35	SILLONES BONNY 2 EN TELA ACRÍLICA COLOR UVA	PIEZA	3	\$ 3,800.16
36	SILLA SECRETARIAL, MODELO SAGABRIA SIN BRAZOS.	PIEZA	2	\$ 2,231.84

CUYAS CARACTERÍSTICAS TAMBIÉN SE ESTABLECEN EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-030/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE QUE SE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" POR EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ENCOMENDADO POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$157,569.64 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

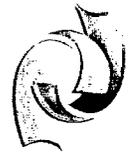
EL IMPORTE SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE **PAGARAN CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES**, Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR". NO SE APLICARÁN INTERESES, NI SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL LUGAR DE ENTREGA, SERÁ EN EL **EDIFICIO DE: CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA Y CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ECATEPEC**, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, COLONIA CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, Y EN EL **ALMACÉN DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**, UBICADO EN PROLONGACIÓN VALLEJO AV. 100 MTS S/N, COLONIA EL TENAYO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.



EL ATRASO, POR PARTE DE "EL VENDEDOR", EN LA FECHA PROMESA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL **UNO AL MILLAR** SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ APLICAR A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE **TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS** GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y

"EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR" OMITA ENTREGAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS O INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR", LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN A "EL VENDEDOR", HASTA POR DOCE MESES DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "EL COMPRADOR" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.



NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE UN PERÍODO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ASÍ COMO POR CAUSA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE DE IGUAL MANERA A REPONER LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGÚN DETERIORO, PROCEDERÁ A LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS; TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO PORQUE A SU JUICIO SE HAYA INCUMPLIDO CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, EN CUYO CASO SOLAMENTE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" POR LOS BIENES YA ENTREGADOS Y "EL COMPRADOR" QUEDARA EN LIBERTAD DE VOLVER A CONTRATAR CON OTRA PERSONA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR"; AVENIDA PONIENTE 54 NUMERO 3396, COLONIA OBRERO POPULAR, CÓDIGO POSTAL 02840, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, RENUNCIANDO, CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, CONOCIENDO DEBIDAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

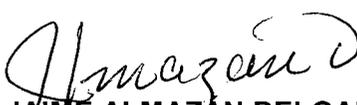

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO


LIC. SANTIAGO GERARDO BALDERAS
MARTINEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE
MUEBLES ROAL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO
ARROYO
JUEZ CONSEJERO


LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH
RODRIGUEZ COLIN
JUEZ CONSEJERO